

10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial adscritos al País Vasco. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección de Servicios.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en otras Comunidades Autónomas ni en el resto del Estado.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido que dé acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se dieren de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

CATALUÑA

8920

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes correspondientes a Cataluña.

En virtud de esto, por esta Orden, se convocan pruebas para la provisión de 174 plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de oposición libre, de acuerdo con las siguientes bases:

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 174, las cuales serán en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 83-84.

De las plazas convocadas 49 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Libres	Reserva	Total
Prácticas Administrativas	33	12	45
Prácticas automoción	26	9	35
Prácticas Delineación	7	3	10
Prácticas Electricidad	22	8	30
Prácticas Electrónica	22	8	30
Prácticas Informática de gestión	1	1	2
Prácticas Metales	7	3	10
Prácticas Peluquería y Estética	3	2	5
Prácticas Química	1	1	2
Prácticas Sanitarias	3	2	5

Las plazas del turno libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2 Sistema selectivo.—Las selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre; en la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener dieciocho años cumplidos.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida algunas de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12), y que figuren como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado en virtud de expediente disciplinar del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán estar prestando servicios en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller (A35EC) con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.3 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán presentar instancia por duplicado, conforme con el modelo que hallarán a su disposición en el Servicio de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 Organos a quien se dirigen.

3.2.1 Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.230 pesetas.

3.3.2 El pago puede efectuarse en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Cuerpo al que aspiran.
3. Asignatura para la que concurren a oposición.

La habilitación, o en su caso, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá adjuntarse a la instancia y el otro se entregará al interesado. En caso de que el pago se realice por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud la fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original el interesado.

3.4. *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, previéndole de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.5. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista deberán constar, al menos, nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4. *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la Resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las pruebas de la oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se considere necesarios para cada asignatura.

5.2. *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la siguiente forma.

a) Un Presidente nombrado por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, cada uno de los cuales debe pertenecer a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la lista de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller de cada asignatura en situación de servicio activo en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c) Cuando no existan Maestros de Taller numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y el lugar que oportunamente se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad».

5.4. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir y los opositores podrán recurrarlos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número uno coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a la fecha de inicio del primer ejercicio y a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio de acuerdo con lo establecido en la base 6.7.2.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales que serán los titulares o, en su falta, los suplentes. La suplencia del Presidente la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, el Presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en el que siga según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales solamente podrán actuar los miembros presentes en el acto de

constitución, y será suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7.3. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne en cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que deban corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas queda proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

A tal efecto, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado, paseo de Gracia, 46, 2.º 1.º, Barcelona-7), el mismo día de la realización del primer ejercicio el número de aspirantes presentados, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1. *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 4 de julio de 1983. Los ejercicios de la oposición deberán estar concluidos el día 1 de agosto del mismo año.

6.2. *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia con el interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiera inexactitud en la declaración que formulara se pasará, si es necesario, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6.4. *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita en el primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio, se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la oposición. Los programas razonados de la signatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso al que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente a la segunda parte del primer ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de la Generalidad»; no obstante este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. *Primer ejercicio.* Tendrá dos partes, la primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda parte del ejercicio consistirá en la exposición escrita de una unidad didáctica que el opositor podrá escoger de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. Este ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos claves del trabajo a realizar.
- Los esquemas y dibujos del proceso, si procediera.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones y precauciones de cada una.
- Materiales o instrumentos a utilizar.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor haya de aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas, terminada la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores lo entregarán al Tribunal para su custodia hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura en sesión pública.

Al término de este primer ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado 5 puntos como mínimo sobre

6.7.2 Segundo ejercicio: Podrá constar de diversas partes; tendrá por finalidad la realización de trabajos prácticos de taller o equivalentes, según cada rama y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán publicarse en el mismo anuncio del sorteo y al comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número uno. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará los ejercicios que proponga entre los opositores.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado 5 puntos sobre 10.

6.8 Citaciones.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante citación única.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, hasta el número de plazas asignado al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número. Serán nulas las propuestas que rebasen el número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hiciera. Esta relación se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio. En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden de la lista, haciendo constar el turno a que pertenecen.

7.2 Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

a) Si existe suficiente número de opositores que cumplen los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudiera ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición. Esta lista se formará mezclando los turnos libre y de reserva ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupó el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4 En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5 Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, el Departamento de Enseñanza les comunique a medida que se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente. De no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncia a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva según las necesidades del Servicio.

7.6 Los que superen la oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestarse esta opinión, la citada Dirección General les nombrará para una sola de las asignaturas.

7.7 En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y la fecha en que los opositores aprobados deberán acreditar la condición 2.3, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenerse a lo establecido en la base 10.d), no pudiendo obtener destinación definitiva mientras no superen dicha prueba.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas el Departamento de Enseñanza dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la lista definitiva de opositores aprobados.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller interino o contratado del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.3.

10. EXENCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Departamento u organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Cuerpo a que pertenece, número Registro Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición. Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.3 en su momento podrán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses finalizado el cual podrán acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conservación y traducción de un texto escrito en catalán.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la hora y la fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar el nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

11. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

13. INCOMPATIBILIDADES

13.1 Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

13.2 Los aspirantes que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el turno restringido para acceso al mismo Cuerpo.

13.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO
Titulaciones

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleratos Laborales Superiores.

Y además,

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de la convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

8921 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña en régimen de concurso-oposición restringido.*

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Cataluña,

En virtud de esto, por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de 397 plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convocan es de 397, las cuales serán con destino provisional. La distribución de las plazas será la siguiente:

	Plazas
Prácticas Administrativas	100
Prácticas Artes Gráficas	2
Prácticas Automoción	80
Prácticas Delineación	20
Prácticas Electricidad	75
Prácticas Electrónica	60
Prácticas Madera	8
Prácticas Informática de Gestión	2
Prácticas Metal	25
Prácticas Peluquería	10
Prácticas Química	5
Prácticas Sanitarias	10
	397

Las plazas convocadas podrán ser acumulables entre sí. La obtención de destino definitivo se realizará mediante concurso de traslados y estará condicionada a la existencia de vacantes de la asignatura específica.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre y cuando reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo que se dispone en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 *Generales.*

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener dieciocho años cumplidos.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se nombran en su artículo primero y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado en virtud de expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35EC) en el momento de la publicación de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga una duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.3 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia por duplicado conforme con el modelo que hallarán a su disposición en el Servicio de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 *Organo a quien se dirigen.*

3.2.1 Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

3.3 *Importe de los derechos.*

3.3.1 Los derechos de examen y de formalización de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.230 pesetas.

3.3.2 El pago puede efectuarse en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1. Nombre y apellidos.
- 2. Cuerpo al que aspiran.
- 3. Asignatura a la que opositan.